

Nº EXPTE.: 2008/051134

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2008

por la que se concede subvención a favor de la UNIVERSIDAD DE OVIEDO para la realización de un traductor automático asturiano/castellano, castellano/asturiano (Fase I)

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

HECHOS

Primero.- De acuerdo con el Decreto 145/2007, de 1 de agosto, de estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura y Turismo, “corresponde a la Consejería de Cultura la planificación, ejecución, coordinación con otras administraciones, control y evaluación de los programas necesarios para el desarrollo de una política lingüística que garantice y normalice socialmente el uso del bable/asturiano, así como su protección, promoción y difusión”.

Segundo.- La Consejería de Cultura y Turismo y la Universidad de Oviedo, que tienen el objetivo común de crear un traductor asturiano/castellano, como herramienta tecnológica inédita para la lengua asturiana, de la que se están dotando todas las lenguas del Estado español, vienen colaborando desde el año 2004 en proyectos de investigación conjuntos, financiados por ambas entidades.

Así, la Consejería de Cultura y Turismo financió desde 2004 el proyecto de investigación internacional *Eslema. Corpus Xeneral de la Llingua Asturiana* (dirigido por el Profesor del Departamento de Filología Española de la Universidad de Oviedo D. Julio Viejo Fernández y participado, entre otros investigadores, por D. Ángel Neira Álvarez, D. Alfredo Santiago Alguero García y D. David Melendi Palacio, Profesores del Departamento de Informática de la Escuela de Ingenieros Técnicos de Gijón), y, en particular, su Corpus lingüístico digital, de 8.000.000 palabras a día de hoy, que va a servir de base para el desarrollo del proyecto de Traductor asturiano/castellano, castellano/asturiano objeto de la presente subvención.

Tercero.- El Principado de Asturias pretende fomentar el desarrollo de un proyecto investigador conducente a la elaboración de un traductor automático de textos asturiano-castellano/castellano-asturiano a partir de la colaboración entre los Departamentos de Informática y Filología Española de la Universidad de Oviedo. Dicha herramienta será de código abierto y licencia gratuita, sobreentendiéndose así que queda garantizado el derecho de la Administración de Principado de Asturias de disponer libremente de ella para uso propio y/o difusión, sin menoscabo de otras posibles aplicaciones públicas o privadas de la misma.

Los trabajos de su elaboración serán codirigidos por D. Ángel Neira Álvarez (Profesor del Departamento de Informática de la Escuela de Ingenieros Técnicos de Gijón), en lo que respecta a la parte informática, y por D. Julio Viejo Fernández (Profesor Titular del

Departamento de Filología Española) en lo tocante a la parte lingüística. Constarán igualmente como participantes científicos del proyecto los también Profesores del Departamento de Informática D. Alfredo Santiago Alguero García y D. David Melendi Palacio, siendo necesario el concurso, como becarios adscritos al proyecto, de un colaborador informático y tres Licenciados en Filología.

Los trabajos consistirán en la elaboración y etiquetado digital de repertorios léxicos y gramaticales, así como la definición de los algoritmos informáticos necesarios para el desarrollo de un Traductor automático de textos asturiano/castellano, castellano-asturiano de código abierto y licencia gratuita que permita la traducción instantánea de cualquier tipo de texto en formato digital (desde documentos convencionales, artículos de prensa, materiales didácticos, etc... hasta páginas web), en lo que supone un desarrollo tecnológico inédito para la lengua asturiana y un paso importante para su acceso con garantías a la sociedad de la información

Cuarto.- Los trabajos y el Traductor automático de textos asturiano/castellano, castellano/asturiano, una vez finalizados, serán de licencia gratuita y de libre disposición pública, sobreentendiéndose así el derecho de la administración del Principado de Asturias a disponer discrecionalmente del software de la aplicación, sin menoscabo del reconocimiento explícito, en su caso, de la autoría intelectual de la misma.

Quinto.- Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias vigentes para 2008 en aplicación del Decreto 286/2007, de 26 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2007 durante el ejercicio 2008 consignan una subvención nominativa a UNIVERSIDAD DE OVIEDO, C.I.F. Q3318001I para el proyecto de lingüística computacional conducente a la realización de la 1ª fase de un traductor automático asturiano/castellano, castellano/asturiano de código abierto y licencia gratuita.

Sexto.- La entidad solicitante de la subvención ha acreditado no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, conforme a lo previsto en los arts. 13 y 14e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el artículo 2 del Decreto 14/2007, de 12 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma y el artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen general de concesión de subvenciones, en relación con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución y, en su caso, conceder subvenciones.

Segundo.- Los artículos 8 y 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio; así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en lo que no se oponga y contradiga a la citada Ley, todo ello en lo relativo a la concesión, forma de justificación y pago de la subvención.

Tercero.- Los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los artículos 11 y 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen general de concesión de subvenciones, en lo que se refiere a la forma de justificación y al abono de subvenciones públicas.

Cuarto.- Le es de aplicación lo dispuesto en la Resolución de la Consejería de Economía, de 22 de diciembre de 1997, sobre devolución de documentos presentados para el abono de subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Autorizar y disponer gasto así como conceder subvención por importe de 25.163,68 € a favor de UNIVERSIDAD DE OVIEDO (C.I.F.: Q3318001I) para el proyecto de lingüística computacional conducente a la realización de la 1ª fase de un traductor automático asturiano/castellano, castellano/asturiano de código abierto y licencia gratuita, con cargo a la aplicación presupuestaria 14-02.422R.452.015, de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2007, durante el ejercicio 2008.

Segundo.- La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, de su cuantía y de la aplicación de los fondos recibidos, lo cual habrá de efectuar antes del 19 de diciembre de 2008. La Universidad de Oviedo deberá aportar como justificación un documento detallado del programa de actuación desarrollado y los originales de los gastos generados para la realización de la actividad, o de otros documentos contables de valor probatorio equivalente.

Los justificantes de los gastos necesariamente han de presentarse relacionados detalladamente por temas, ordenados cronológicamente y totalizando el gasto por cada tema.

Los gastos subvencionables serán cuantos gastos corrientes origine la elaboración del proyecto, así como el gasto del personal contratado específicamente para la confección del Traductor.

Si precisa la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarlo por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que le sean devueltos, una vez que por el servicio correspondiente se diligencien según Instrucción de la Consejería de

Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para a abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

Tercero.- El pago de la subvención y de la cantidad en que consiste se efectuará previa su justificación mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria y, en todo caso, en los términos señalados por el vigente régimen jurídico de subvenciones públicas del Principado de Asturias, en concreto el Decreto 71/92, de 29 de octubre.

Asimismo, podrán realizarse abonos parciales, que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención previa justificación del gasto.

No obstante, con carácter excepcional, las subvenciones podrán ser anticipadas total o parcialmente antes de su justificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el Régimen de Garantías para el abono Anticipado de Subvenciones

A estos efectos, la entidad beneficiaria queda exonerada de la obligación formal de presentar la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Cuarto.- Las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las recogidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso deberá:

- a. Los Departamentos de Informática y Filología Española de la Universidad de Oviedo se comprometen a realizar este proyecto investigador, bajo la dirección informática del Profesor D. Ángel Neira Álvarez (actuando también como colaboradores los Profesores Alfredo Santiago Alguero García y David Melendi Palacio, del mismo Departamento de Informática) y la dirección lingüística del Profesor de Filología Española D. Julio Viejo Fernández.
- b. Someterse al control y supervisión técnica y financiera de la Consejería de Cultura y Turismo.
- c. Informar, al finalizar el periodo de vigencia de la presente subvención, a través de una Memoria, del desarrollo del objeto de la presente subvención a efectos de su seguimiento y evaluación.
- d. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- e. Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones y ayudas que financien las actividades objeto del presente convenio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

- g. La entidad beneficiaria se compromete a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en los términos señalados en los artículos 31 y siguientes de su Reglamento.
- h. El importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones o de otros entes públicos o privados, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Quinto.- La entidad beneficiaria podrá subcontratar totalmente las actividades culturales objeto de financiación por la presente concesión de subvención.

Sexto.- La concesión de la presente subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos, o fondos procedentes de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante en ningún caso la cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, podrá superar el coste total del proyecto.

Séptimo.- La Consejería de Cultura y Turismo procederá a la revocación de la subvención y/o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo establecido así como las cuantías no justificadas en forma legal.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos.
- c) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos pactados en el presente convenio. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:
- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
 - Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente

podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

- e) Las demás causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Cultura y Turismo del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de recepción de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Notifíquese a la entidad beneficiaria.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y TURISMO

Encarnación Rodríguez Cañas